

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblaz Miranda y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno toma conocimiento de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2021/2549, de 13 de abril, por el que se avoca la competencia para adjudicar el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el control de calidad de las actuaciones de los servicios técnicos de la Diputación de Córdoba incluidas en los Planes y Programas Provinciales de Inversión para el bienio 2020-2021 (Lotes 2 y 4), y por el que se adjudica dicho expediente (GEX 2020/16334).

2.2.- Decreto nº 2021/2917, de 21 de abril, por el que se avoca la competencia y se declara desierto el expediente de contratación de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Piscina Municipal en Pozoblanco" y por el que se inicia nuevo procedimiento de contratación (GEX 2020/23398).

3.- APROBACIÓN DEL P.V.P. DEL LIBRO "CONCIERTO PARA NIEVE Y ORQUESTA" DE NIEVES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, VIII PREMIO DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL (GEX 2021/7575).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 17 de marzo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “Concierto para nieve y orquesta, de Nieves Hernández González, VIII premio de narrativa infantil y juvenil”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Primera, Área de Asistencia con los Municipios y Mancomunidades, el día 8 de mayo de 2020 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 15 de marzo de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.786,27 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 5,58 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 6,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 6,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de

11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia, y tal y como dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de abril en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 6,00 €, IVA incluido, del libro "Concierto para nieve y orquesta, de Nieves Hernández González, VIII premio de narrativa infantil y juvenil".

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL P.V.P. DEL LIBRO "PASTOR Y LA HUELLA, DE FRANCISCO JOSÉ CAMACHO CAMARGO, XX PREMIO NOVELA CORTA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX 2021/7574).- También se conoce del expediente epigrafiado, instruido asimismo en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 17 de marzo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Pastor y la huella, de Francisco José Camacho Camargo, XX Premio Novela Corta Diputación de Córdoba", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Primera, Área de Asistencia con los Municipios y Mancomunidades, el día 8 de mayo de 2020 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 15 de marzo de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.166,66 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 9,90 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 10,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 10,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación,* conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia, y tal y como dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mes de abril en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio

público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 10,00 €, IVA incluido, del libro "Pastor y la huella, de Francisco José Camacho Camargo, XX Premio Novela Corta Diputación de Córdoba".

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DEL P.V.P DEL LIBRO "SALIVA PARA NÁUFRAGOS DE MIGUEL SÁNCHEZ ROBLES, XIX PREMIO DE POESÍA VICENTE NÚÑEZ" (GEX 2021/7573).- Igualmente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que también consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 17 de marzo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Saliva para náufragos, de Miguel Sánchez Robles, XIX Premio de Poesía Vicente Nuñez" , fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Primera, Area de Asistencia con los Municipios y Mancomunidades, el día 8 de mayo de 2020 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 15 de marzo de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 768,24 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 2,46 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 3,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 3,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia, y tal y como dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de abril en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 3,00 €, IVA incluido, del libro "Saliva para náufragos", de Miguel Sánchez Robles, XIX Premio de Poesía Vicente Nuñez".

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CATERING EN CALIENTE PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2019/32211).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio y del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto de la Presidencia de fecha 17 de junio de 2019, en el cual avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno por su Decreto de 11/05/2018), se formalizó el contrato del servicio de catering en caliente para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodéficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba con la empresa FEPAMIC SERVICIOS PARA PERSONAS DEPENDIENTES, S.L., con CIF LOPD, en el precio unitario por MENÚ (incluido almuerzo y cena) de 6,65 €/pax, con un I.V.A. el 10% lo que supone la cantidad de 0,67 €, por lo que, el importe total asciende a la cantidad de 7,32 € I.V.A. incluido, que para una cantidad estimada de 21.170 menús al año y un periodo inicial de duración del contrato de 2 años, supondría un importe total de 281.561,00 € (21.170 x 2 años x 6,65 €/pax), más un I.V.A. del 10% lo que supone la cantidad de 28.156,10 €, por lo que el importe total estimado asciende a la cantidad de 309.717,10 € I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por

el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “la duración del contrato será de dos años, a partir de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado por dos años, año a año”.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe del Servicio del Centro de Discapacitados de la Diputación de Córdoba, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, no superará para el año de vigencia de la 1ª prórroga la cantidad de 140.780,50 € (21.170 x 6,65 €/pax), con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 14.078,05 €, por lo que, el importe total asciende a 154.858,55 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 115.2314.22105 con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2021/015246 para el ejercicio 2021 y RC con nº de registro 2021/015276 para el ejercicio 2022.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 1ª del contrato formalizado el 19 de julio de 2019 para la contratación del servicio de catering en caliente para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados “Santa Maria de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación Provincial de Córdoba, con la empresa FEPAMIC SERVICIOS PARA PERSONAS DEPENDIENTES, S.L., con CIF LOPD, en el precio unitario por MENÚ (incluido almuerzo y cena) de 6,65 €/pax, con un I.V.A. el 10% lo que supone la cantidad de 0,67 €, por lo que, el importe total asciende a la cantidad de 7,32 € I.V.A. incluido, que para una cantidad estimada de 21.170 menús al año, supondrían 140.780,50 € (21.170 x 6,65 €/pax), con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 14.078,05 €, por lo que, el importe total asciende a 154.858,55 €, por el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2021 al 19 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2021, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 70.116,48 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22105.

Y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 84.742,07 €, IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria y al Jefe del Centro de Discapitados de Diputación, a los efectos oportunos.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REORDENACIÓN, DISEÑO URBANO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ALCOLEA Y PLAZA ANDALUCÍA EN VILLAFRANCA DE CÓRDOBA" (GEX 2021/2151).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta que obra en el mismo suscrito por el Adjunto a la Jefatura

del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 23, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de avocación de 11 febrero de 2021, Resolución 2021/00000721, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el *Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible, 2014-2020, según la Convocatoria regulada en el RD 616/2017, de 16 de junio, de concesión directa de subvenciones a Proyectos Singulares de EE.LL que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en la que participa la Diputación Provincial de Córdoba, según acuerdo plenario del 26 de julio de 2017, tras las subsanaciones requeridas por el IDAE, se recibe con fecha 28/12/2020 resolución por la que se estimaba favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente al Nº de proyecto IDAE: FEDER-EELL-2019-000972 que responde a la actuación que da origen a este expediente de contratación.*

El expediente de contratación ha sido tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación de urgencia, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (627.932,48) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (131.865,82). El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 32, de 17 de febrero de 2021, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Unión Europea, (Fondos FEDER), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Se autorizó el gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2021 y 2022, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC para los ejercicio 2021 y 2022 , por importe de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE EUROS (379.899,15 €) en cada una de los anualidades, lo que supone un total en ambas anualidades de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, TREINTA CÉNTIMOS (759.798,30 €) IVA incluido.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de la entonces Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Régimen Interior, número 2019/1930, de fecha 10 de abril de 2019, se designó al siguiente equipo redactor del proyecto, del Estudio de Seguridad y Salud y de Dirección de obra:

- LOPD, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario de carrera, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil de la Diputación.
- LOPD, Arquitecta, funcionaria de carrera, Asesora Técnica de Proyectos F. Europeos, adscrita al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación.
- LOPD, Ingeniera Técnica de Obras Públicas, funcionaria interina, adscrita al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación.
- LOPD, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, funcionario interino, adscrito al Departamento de Asistencia Económica de la Diputación.

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 16 de febrero de 2021, otorgando un

plazo de presentación de oferta de 13 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 2 de marzo de 2021. En dicho plazo, se presentaron 12 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2021, acordó admitir a 11 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a 1 licitador un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado y que eran los siguientes:

AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L.-El licitador debería aclarar si pertenece a algún grupo empresarial, a los efectos del artículo 42.1 del Código de Comercio. A cuyo efecto debería escoger una sola de las opciones (ya que eran incompatibles entre sí) establecidas en los apartados s) t) o u) de la declaración responsable recogida en el anexo n.º.4.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 11 de marzo de 2021, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por el licitador AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L., acordándose admitirlo.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de las empresas licitadoras y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 25 de marzo de 2021, se dió cuenta del informe técnico emitido por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas de Proyectos financiado con Fondos Europeos, la Asesora Técnica de dichos proyectos, y el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil de fecha 24 de marzo de 2021, acordándose excluir a los licitadores LOPD, LOPD, LOPD, HLOPD, LOPD, LOPD, LOPD, LOPD y LOPD por no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas deberían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 15 puntos en el sumando en la Oferta Técnica (memoria descriptiva y programa de trabajo).

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

1.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

2.- Proceder a la ponderación de las ofertas económicas de cada una de las empresas. Si hubiese posibles temeridades en las proposiciones presentadas, se procederá a solicitar a las empresas que justifiquen sus ofertas económicas. Finalizado el plazo que se les conceda, la Mesa se volverá a reunir para que se le dé cuenta del informe técnico y proponer en su caso, al órgano de contratación la clasificación y el requerimiento al licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio.

La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de marzo 2021, se concede a la empresas **LOPD**, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas. A la finalización del plazo dicha empresa **LOPD** aportó documentación justificativa de su oferta, la cual fue remitida a la Asesoría Técnica de proyectos financiados con fondos europeos para su análisis y valoración.

OCTAVO En la Mesa de Contratación celebrada el 8 de abril de 2021 se tomó conocimiento del informe de fecha 7 de abril de 2021, de la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, la Ingeniera Técnica Industrial de dichos proyectos y el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil relativo al análisis de la documentación aportada por la empresa con oferta inicialmente incurso en anomalía o desproporción y en el que se recoge el resultado de la valoración final de las proposiciones admitidas, tras lo cual la mesa de contratación aceptó la propuesta contenida en dicho informe y acordó proponer al órgano de contratación competente:

- 1.- La exclusión y rechazo de la oferta presentada por las empresas **LOPD; LOPD; LOPD; LOPD; LOPD; LOPD; LOPD Y LOPD**, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, donde las empresas deberían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 15 puntos en el sumando en la Oferta Técnica (memoria descriptiva y programa de trabajo), todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2.- La exclusión y rechazo de la oferta presentada por la empresa **LOPD** al no haber justificado suficientemente el valor de sus ofertas económicas, por lo que se consideran definitivamente incursas en valores anormalmente bajos.
- 3.- La clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP.
- 4.- Requerir la empresa FIRPROSA, S.L., como licitador que ha presentado la proposición con la mejor relación calidad-precio, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

NOVENO.- Mediante Decreto del Presidente , de fecha 8 de abril de 2021, de conformidad con el informe técnico emitido por la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, la ingeniera técnica industrial de dichos proyectos y el Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, de fecha 7 de abril de 2021 y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 8 de abril de 2021, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa FIRPROSA, S.L., como licitador que había presentado la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

DÉCIMO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 9 de abril de 2021, para que dentro del plazo de 5 días hábiles (al tratarse de un procedimiento de urgencia), presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

La empresa tiene la clasificación exigida según el PCAP, aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 31.318,16 € mediante aval N° 9340.03.2456259-06 y fecha 15/04/21 expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 15 de abril de 2021 y número de operación 32021002747.

DÉCIMO PRIMERO.- De la documentación presentada por FIRPROSA, S.L. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dicho informe favorable fue emitido por el Ingeniero director de las obras, con fecha 21 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto n° 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

CUARTO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir a la empresa **LOPD**, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

SEXTO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

SÉPTIMO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

OCTAVO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

NOVENO.- Rechazar e inadmitir a la empresa LOPD, al no haber superado el umbral mínimo (15 puntos en la valoración de la oferta técnica) establecido en el anexo n.º 3 del PCAP para pasar a la siguiente fase.

DÉCIMO.- Rechazar e inadmitir la oferta del licitador LOPD, trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, y el Jefe de Servicio de Ingeniería Civil, de fecha 7 de abril de 2021, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada lo siguiente:

“.../...”

I. DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LOPD:

La documentación aportada es una ratificación de la oferta presentada, con contenido genérico sin particularizar para la obra objeto del Proyecto, no aportando ninguna justificación de todo lo concerniente a la baja realizada por la empresa.

Por tanto una vez estudiada la documentación presentada por la empresa LOPD como justificación de la anormalidad o desproporcionalidad de su oferta para la licitación de referencia, se considera que no queda suficiente ni debidamente justificado el bajo coste de su oferta según establece el art. 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II. CONCLUSIÓN.

Del análisis de la documentación aportada por la empresa LOPD como justificación del bajo coste de su oferta presentada para la Licitación de referencia, no se considera que ninguna de ella justifique el bajo coste de su oferta en base a los criterios fijados por el artículo 149.4 de la LCSP. como justificación del bajo coste de su oferta presentada para la Licitación de referencia, no se considera que ninguna de ella justifique el bajo coste de su oferta en base a los criterios fijados por el artículo 149.4 de la LCSP.”

DÉCIMO PRIMERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “REORDENACIÓN, DISEÑO URBANO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ALCOLEA Y PLAZA ANDALUCÍA EN VILAFRANCA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)” (12/2021), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de urgencia, a la empresa FIRPROSA S.L. con CIF LOPD en la cantidad SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (626.363,14), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SÉIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (131.536,26 euros), por lo que el importe total asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (757.899,40) euros.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 12.919,46 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora n.º 1: Aumento de la calidad y durabilidad del pavimento de la calzada.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES) y a realizar ensayos de Control de Calidad de los materiales y unidades de obra a su costa, destinando un 1% adicional del porcentaje del Presupuesto de Ejecución Material del Presupuesto del proyecto.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 92,00 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, la Asesora Técnica de Proyectos Financiados con Fondos Europeos, y el Jefe de Servicio de Ingeniería Civil.

	LICITADOR	PUNT TCA		OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	Meses	AUMENTO GARANTÍA	Ampliac. Plan control calidad	Ptos. Ampl. Plan control calidad	PUNT TOTAL
		Memoria	PT									
1	FIRPROSA, S.L.	17	5	626.363,14	12.919,46	16758,82	60,00	12	5,00	1,00 %	5,00	92,00
2	VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.	15	2	626.817,84	12.919,46	16395,06	58,70	12	5,00	1,00 %	5,00	85,70

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):_

a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).**- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:

Puntuación otorgada a FIRPROSA,S.L.: 17 puntos.

1. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y PROCESO DE EJECUCIÓN	PUNTOS
Descripción adecuada y particularizada del proceso de construcción de la obra con gran detalle en la descripción de la organización de los tramos previstos. Denota conocimiento de la zona de actuación. Reportaje fotográfico propio.	9,00
2. MEDIDAS PARA MINIMIZAR INCIDENCIAS SOBRE EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.	PUNTOS
- Descripción gráfica detallada de tramos, accesos y circulación.	3,00

3. LOCALIZACIÓN DE ACCESOS, ACOPIOS, ZONAS DE VERTIDO Y MAQUINARIA.	PUNTOS
Correcta descripción de los accesos de la actuación. Propuesta correcta para instalaciones auxiliares y acopios. Descripción gráfica detallada de tramos, accesos y circulación.	2,00
4. PROGRAMA DE PUNTOS DE INSPECCIÓN Y PARADA.	PUNTOS
- Relación de puntos de inspección detallada.	2,00
5. PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE INSTALACIONES Y/O PROCESOS CONSTRUCTIVOS SINGULARES	PUNTOS
- Propone pruebas de presión , estanqueidad en abastecimiento, saneamiento (inspección por cámara de televisión) y riego. Prueba en red de alumbrado.	1,00

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a FIRPROSA,S..L.: 5 puntos.

Motivación:

1. PLANIFICACIÓN PREVISTA (DIAGRAMA DE GANTT).	PUNTOS
- Diagrama de Gantt por capítulos y fases, sin detalle de las actividades.	3,00
2. ACTIVIDADES CRÍTICAS Y CONDICIONANTES EXTERNOS Y CLIMATOLÓGICOS	PUNTOS
- Actividades críticas no están correctamente detalladas. Análisis de actividades críticas y condicionantes correcto, coherente con la realidad.	1,00
3. PLAZOS PARCIALES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES.	PUNTOS
- Recoge valoración de importes ejecutados mensualmente y acumulados. - Plazos parciales están cuantificados temporal y económicamente, pero sin detalle.	1,00

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica y de mejoras : De 0 a 60 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a FIRPROSA S.L.: 60,00 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a FIRPROSA S.L.: 5 puntos.

Compromiso de realizar ensayos de Control de Calidad de los materiales y unidades de obra: De 0 a 5 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a FIRPROSA S.L.: 5 puntos.

DÉCIMO SEGUNDO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

ENTES FINANCIADORES	ANUALIDAD 2021		ANUALIDAD 2022		TOTAL	
	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)	%
U.E. (FONDOS FEDER)	303.159,76	80,00%	303.159,76	80,00%	606.319,52	80,00%
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	21.865,40	5,77%	21.865,40	5,77%	43.730,80	5,77%
AYTO. VILAFRANCA	53.924,54	14,23%	53.924,54	14,23%	107.849,08	14,23%
TOTAL	378.949,70	100,00%	378.949,70	100,00%	757.899,40	100,00%

DÉCIMO TERCERO.-Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Departamento de Desarrollo Económico y al Servicio de Hacienda. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 35 AÑOS", EJERCICIO 2021 (GEX 2021/6217).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 7 del mes de abril en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación de personas menores de 35 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes preferentemente. Con ello se pretende cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y favorecer a las personas desempleadas menores de 35 años su acceso al empleo e inclusión en el mercado laboral.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 12 de marzo de 2021 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2021, asciende a la cantidad de 624.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 "Fomento del Empleo Menores de 35-Diputación". Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para favorecer la incorporación al mercado laboral de personas menores de 35 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas Bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es ofrecer un instrumento para favorecer la incorporación al mercado laboral de personas menores de 35 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente.

Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS)"

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Empleo, fechada el pasado día 8 de abril, que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Fomento del Empleo Menores de 35 años" del año 2021, como incentivo económico a la contratación de personas menores de 35 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención preferentemente, que facilitará su incorporación al mercado laboral de la provincia.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que se recogen en el expediente y el presupuesto de 624.000 €, con cargo a la aplicación

presupuestaria 292 2414 46200 "Fomento del Empleo Menores de 35-Diputación" que contempla el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2021.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPL@", EJERCICIO 2021 (GEX 2021/11948).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del mes de abril en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es establecer las condiciones de concesión de ayudas promovidas por la Delegación de Igualdad con objeto de favorecer la incorporación de trabajadoras a Empresas y Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba. La actividad objeto de la ayuda es la contratación laboral que ya se haya realizado o se realice desde el 1 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *"el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública"*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La convocatoria cuya aprobación se pretende tiene por objeto promover la empleabilidad de mujeres con especial dificultad para acceder al mercado laboral como consecuencia de encontrarse en diversas situaciones contempladas en las propias bases de la convocatoria: mujeres víctimas de violencia de género, paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares no compartidas, con edad igual o superior a 45 años, con un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33% o ser pensionista por incapacidad, mujeres en recuperación de algún tipo de adicción, y mujeres que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito". A estos efectos puede entenderse que la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y sensibilización contra la violencia de género, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

Por otra parte hay que tener en cuenta, en cuanto a la atribución competencial en esta materia, que el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, al establecer los criterios generales de actuación de los poderes públicos en esta materia, preceptúa en su apartado 6 que serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos "*La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.*"

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 400.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2419.47900 denominada “Subvenciones a empresas programa Emple@”, según documento contable RC n.º operación 22021009596 de 8 de abril de 2021.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

En armonía con lo anterior, una vez que Intervención ha fiscalizado favorablemente el expediente y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2021, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 400.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2419.47900 denominada “Subvenciones a empresas programa Emple@”, según documento contable RC n.º operación 22021009596 de 8 de abril de 2021.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS MUNICIPALES DE ENTIDADES LOCALES CON MENOS DE 5000 HABITANTES, EJERCICIO 2021 (GEX 2021/13728).- Conocido el expediente tramitado en el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, se da cuenta de informe-propuesta del jefe de dicho Departamento fechado el día 16 del mes de abril en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos y actividades que desarrollen las entidades locales de la provincia de Córdoba (Ayuntamientos y ELAs) cuyos municipios tengan menos de 5.000 habitantes sobre sus archivos municipales.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

También el artículo 36.1.d) de la LRBRL, establece, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Por otro lado, la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía cita de forma explícita como parte del Patrimonio Documental de Andalucía los documentos de titularidad pública de cualquier época, de

las entidades locales de la Comunidad Autónoma y sus entes, organismos o empresas de ellas dependientes (artículo 9.2.f). Además (artículo 12.1), cita como responsabilidad de las personas al servicio del sector público la custodia de los documentos que tengan a su cargo, lo que conlleva la obligación de su adecuada preservación como parte inherente del Patrimonio Documental de Andalucía (artículo 14). Esta misma norma, en su artículo 49, regula los archivos de las entidades locales de Andalucía, señalando en su apartado 1 que las entidades locales garantizarán la prestación de los servicios de archivo dentro de su ámbito territorial, incluyéndolos dentro del Sistema Archivístico de Andalucía (artículo 40.b).

Teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores y considerando además que la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de archivos es una competencia propia de los municipios andaluces (artículo 9.17.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), hay que señalar que la Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene entre sus finalidades, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

A esta normativa básica estatal, en Andalucía, dentro de las competencias propias de las provincias, el artículo 11 de la LAULA ya citada, regula las competencias de asistencia a los municipios, estableciendo que *con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico así como la c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.*

El artículo 12.1 del mismo texto legal señala que la provincia prestará la siguiente asistencia técnica: e) Elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal, estando reconocida como una competencia material de la provincia (artículo 15.2 de la LAULA) los archivos de interés provincial entre los que, no cabe duda, se deben situar los archivos municipales por su aportación a la custodia y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

Por último, el Artículo 17 del Reglamento del Sistema de Archivos de esta Diputación que se refiere a la colaboración con los archivos municipales de la provincia dice literalmente:

El Servicio o Departamento de Archivo podrá llevar a cabo actividades de colaboración con los archivos municipales de la provincia para la protección, la gestión documental, el tratamiento archivístico de sus documentos o las actividades de difusión, mediante la prestación de la asistencia técnica en la materia a la que se refiere la sección 3ª del Capítulo II, del Título I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de

conurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2021, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación y, finalmente, que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021 :

1430 3322 46200 "Ejecución del Plan de Archivos en municipios" del presupuesto del Departamento de memoria democrática, archivo y biblioteca de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021 sobre la que se ha realizado un documento contable RC con número de registro 2021/015974 de fecha 16 de abril de 2021.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 2º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES, así como a las bases que rigen la misma.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 430 3322 46200 "Ejecución del Plan de Archivos en municipios" del presupuesto del Departamento de memoria democrática, archivo y biblioteca de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021.

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS"

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de

julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO 2018" (GEX 2018/32873).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 20, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2018 el Sr. Presidente de esta Diputación acuerda por Decreto de avocación de 3 de julio del mismo año, la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Tu primer empleo 2018". En dicha Resolución se concede al Ayuntamiento de LOPD para la contratación de un animador sociocultural o monitor educativo de ocio y tiempo libre en el proyecto "LOPD". Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de seis meses, de Julio a Diciembre de 2018 , LOPD.

Segundo.- La Base 3 de la Convocatoria determina el "Objeto, condiciones y finalidad", señalando el párrafo segundo que "Las contrataciones se realizarán con jóvenes desempleados de la provincia, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales o monitores/as de ocio educativo y tiempo libre".

Tercero.- Con fecha 15 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de LOPD presenta documentos justificativos en los que se aprecia el incumplimiento de las condiciones, al constar más de seis meses de cotización en la vida laboral de la persona contratada en la fecha de firma del contrato.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, "*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección*", se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 6 de junio de 2019 y constancia de notificación al interesado el día 7 de junio.

En el citado requerimiento se le informa que "La persona contratada cuenta con más de seis meses cotizados en su vida laboral en el momento de efectuarse la contratación, incumpliendo así el objeto, condiciones y finalidad establecidos en la Base 3 de la Convocatoria advirtiéndole que de no subsanarse la anomalía en un plazo de diez días, se procedería a iniciar expediente de reintegro total de la subvención en su día concedida.

Quinto.- El Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de LOPD, con fecha 13 de junio de 2019, presenta solicitud en la que pide la anulación del requerimiento previo al reintegro, alegando que efectúan una oferta genérica al SAE, resultando seleccionada

D^a LOPD , y afirmando asimismo que el Servicio Andaluz de Empleo no tiene en cuenta el periodo de inactividad agraria.

Sexto.- La reclamación del Ayuntamiento no puede ser tenida en cuenta, toda vez que las Bases de la Convocatoria como base legal aplicable, establecen de modo taxativo la condición de no contar con más de seis meses cotizados, constando en el informe de vida laboral aportado, de fecha 20 de marzo de 2019, un total de tres años, cuatro meses y seis días de cotización, siendo solamente 98 los días computados a efectos del contrato subvencionado que nos ocupa.

Séptimo.- Con fecha de 16 de junio de 2020 la Junta de Gobierno en sesión ordinaria resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro por importe de 3.330 € más los intereses legales correspondientes y concede al Ayuntamiento de LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Octavo.- Notificado el inicio de procedimiento de reintegro con fecha 25 de junio de 2020 al Ayuntamiento de LOPD, y concluido el plazo de quince días establecido, no hay constancia de haber presentado alegación ni documentación alguna.

Noveno.- Establecido contacto con el Ayuntamiento de LOPD al objeto de comprobar actuaciones respecto a las alegaciones y/o reintegro de la subvención, manifiestan su intención de proceder a la devolución de los importes correspondientes. Efectuado el cálculo legal, las cantidades resultantes de la liquidación del capital inicial y los intereses de demora recogida en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 3.330 €, en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 31 de julio de 2018, y la fecha en la que inició el procedimiento de reintegro, a 16 de junio de 2020, resulta el desglose de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
31/07/2018	31/12/2018	154	3,75 %	52,69 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	124,88 €
01/01/2020	16/06/2020	168	3,75%	57,32 €
Total intereses				234,89 €
Total capital más intereses				3.564,89 €

Décimo .- Posteriormente, con fechas 25 de marzo y 13 de abril del actual, el Ayuntamiento de LOPD efectúa ingresos por importes de 3.534,89 € y 30 € correspondientes al capital de la subvención concedida y a los intereses legales aplicables, quedando constancia en su expediente de las Cartas de Pago de ambos ingresos, resolviéndose satisfactoriamente la deuda derivada del procedimiento de reintegro que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 41.1 establece que el órgano concedente es el órgano competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la subvención concedida y los intereses de demora correspondientes mediante la resolución del procedimiento regulado en el Título II, Capítulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno

de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- La cantidad a reintegrar correspondiente a la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, según establece el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando el interés de demora aplicable el establecido conforme al artículo 38.2 de esta misma Ley. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, de 12 de febrero de 2020.

Cuarto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver la finalización del procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD** de la Subvención concedida en la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, Programa Tu primer empleo 2018” por incumplimiento del objetivo del proyecto (Art. 37.1 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) , al haberse producido el reintegro total de la cantidad subvencionada por importe de 3.330 €, así como el pago de 234,89 € en concepto de intereses de demora.

SEGUNDO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

TERCERO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

12.- REVERSIÓN DE SUELOS ADQUIRIDOS POR LA EXTINTA PROMOTORA DE VIVIENDAS DE CÓRDOBA S.A. (PROVICOSA) AL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA JÓVENES (GEX 2019/12268).- Se pasa a tratar el expediente

tramitado en el Departamento de Vivienda e Intermediación Hipotecaria que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Patrimonio Vivienda, fechado el pasado día 21 de abril, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. ANTECEDENTES.-

El Excmo. Ayuntamiento de Villaralto y la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA)" suscribieron el 13 de Marzo de 2008 un Convenio de Colaboración cuyo objeto era la promoción de 6 viviendas protegidas, en régimen de venta y/o de alquiler con opción de compra, destinadas para jóvenes.

En el convenio se establecía la adquisición, por parte de la extinta PROVICOSA, de unas parcelas de suelo urbano, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto, situadas en la C/ Constitución n.º 4 y C/ Jardal s/n de dicho municipio. Las parcelas disponen de una superficie de 467,30 m² y figuraban inscritas en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque al Tomo 377, Libro 11, Folios 80 a 85, Finca Registral n.º 1.841.

.../...

Atendiendo al destino de los terrenos (la promoción de viviendas protegidas), se estipuló un precio para las parcelas de TREINTA MIL (30.000,00) euros. Estableciéndose la siguiente forma de pago:

- El 30% a la firma de la escritura de compraventa de las parcelas.
- El 20% a la obtención de la calificación provisional de viviendas protegidas.
- El 20% a la firma de los contratos de compraventa y/o arrendamiento de las viviendas con los adjudicatarios de las mismas.
- El 30% restante a la firma de las escrituras de compraventa y entrega de las viviendas a los adjudicatarios de las mismas.

Con fecha 4 de marzo de 2009 se firmó la escritura de compraventa de las parcelas, ante la notaria de Pozoblanco D^a. **LOPD**; escritura que fue posteriormente rectificada mediante dos escrituras, la primera de ellas otorgada ante la misma notaria el día 22 de abril de 2009, **LOPD** y la segunda de ellas otorgada el día 27 de noviembre de 2009 ante la notaría de Hinojosa del Duque **LOPD**.

El mismo día de la firma de la escritura de compraventa, la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA)" abonó al Ayuntamiento de Villaralto, conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración, la cantidad de NUEVE MIL (9.000,00) euros, correspondientes al primer hito de pago (30 %) del importe del precio de la venta de las parcelas, así como el I.V.A. correspondiente a la totalidad de la transmisión, conforme a la cláusula Tercera del Convenio, por un importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800,00) euros.

Con posterioridad al pago anteriormente citado, no se realizaron más pagos por parte de la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA)" al Ayuntamiento de Villaralto.

Con fecha 2 de diciembre de 2010, y ante el notario de Córdoba D. **LOPD**, fue otorgada escritura de obra nueva en construcción y división horizontal.

De la inscripción de la anterior escritura de división horizontal en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, resultaron las siguientes fincas registrales, que se inscribieron a nombre de la extinta PROVICOSA:

- Vivienda unifamiliar n.º 1 inscrita al Tomo 377, Libro 11, Folio 80 Finca n.º 1858
- Vivienda unifamiliar n.º 2 inscrita al Tomo 377, Libro 11, Folio 81 Finca n.º 1859

- Vivienda unifamiliar n.º 3 inscrita al Tomo 377, Libro 11, Folio 82 Finca n.º 1860
- Vivienda unifamiliar n.º 4 inscrita al Tomo 377, Libro 11, Folio 83 Finca n.º 1861
- Vivienda unifamiliar n.º 5 inscrita al Tomo 377, Libro 11, Folio 84 Finca n.º 1862
- Vivienda unifamiliar n.º 6 inscrita al Tomo 377, Libro 11, Folio 85 Finca n.º 1863

Con fecha 13 de enero de 2017, y tras el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha veintisiete de Julio de 2016, por el que se aprobó la cesión global de los activos y pasivos de la extinta “Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA)” a favor de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba como sucesora universal de los derechos y obligaciones de la extinta Provicosa, tras su liquidación y cesión total de sus activos y pasivos, fueran inscritas las citadas parcelas en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.

2. SITUACIÓN ACTUAL.

En la actualidad, según manifestaciones del Ayuntamiento de Villaralto, la demanda solvente de viviendas protegidas en régimen de compraventa en el municipio es mínima o casi inexistente, por lo que se puede considerar inviable la promoción de este tipo de viviendas protegidas en la localidad.

Asimismo, por parte del Ayuntamiento de Villaralto se ha comunicado que, estando en la actualidad en fase de redacción el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, es voluntad del Ayuntamiento modificar la clasificación de los terrenos objeto del presente informe de su actual clasificación como Suelo Urbano Consolidado para uso Residencial, a una nueva clasificación como Sistema General de Áreas Libres, al objeto de construir un espacio público sobre en ellos, habiendo solicitado, en este sentido, a la Diputación Provincial de Córdoba, en escrito de fecha 6 de marzo de 2020, la reversión de la propiedad de los solares al Ayuntamiento.

Por otro lado, el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 20 de septiembre de 2017, en relación a los suelos adquiridos por la extinta Provicosa a diversos Ayuntamientos, aprobó por unanimidad:

“...plantear las soluciones que procedan, junto con los Ayuntamientos afectados, para cumplir los contratos de compra de terrenos como mejor proceda, con el justiprecio acordado en su momento, y con el compromiso de construir viviendas donde haya demanda existente para ello...”

3. PROPUESTA.

De acuerdo con todo lo anteriormente indicado, y considerando que:

- a) El Ayuntamiento de Villaralto ha comunicado que la demanda solvente de vivienda protegida en régimen de compraventa en el municipio es mínima o casi inexistente.
- b) Es voluntad del Ayuntamiento de Villaralto modificar, en la actual redacción del Plan general de Ordenación Urbanística del municipio, la clasificación de los terrenos objeto del presente informe de su actual clasificación como Suelo Urbano Consolidado para uso Residencial, a una nueva clasificación como Sistema General de Áreas Libres, al objeto de construir un espacio público sobre en ellos.
- c) El Ayuntamiento de Villaralto ha solicitado a la Diputación Provincial de Córdoba la reversión de la propiedad de los citados solares al Ayuntamiento.

d) El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 20 de septiembre de 2017, en relación a los suelos adquiridos por la extinta o con fecha 13 de marzo de 2008 entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaralto y la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA) a diversos Ayuntamientos, aprobó por unanimidad *"...plantear las soluciones que procedan, junto con los Ayuntamientos afectados, para cumplir los contratos de compra de terrenos como mejor proceda, con el justiprecio acordado en su momento, y con el compromiso de construir viviendas donde haya demanda existente para ello.."*

Por todo ello, no parece viable que pueda llevarse a cabo el cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 13 de marzo de 2008, entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaralto y la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA), cuya finalidad era la promoción, construcción y gestión por parte de ésta de viviendas protegidas en la localidad.

En consecuencia, y a solicitud del Ayuntamiento de Villaralto, se propone la resolución del citado Convenio y hacer efectiva la reversión de las parcelas al Ayuntamiento de Villaralto, para lo cual éste debería abonar a la Diputación Provincial de Córdoba el importe pagado en su día por la extinta Provicosa en concepto de compra de las parcelas anteriormente relacionadas, que asciende a la cantidad de NUEVE MIL (9.000,00) euros, más el importe percibido por el Ayuntamiento de Villaralto en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo devengo (hecho imponible), al no haberse iniciado las obras, no se ha producido, y que asciende a la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.302,84 €), con lo que el Ayuntamiento de Villaralto debería abonar a la Diputación Provincial de Córdoba la cantidad total de CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.302,84 €), más el I.V.A. vigente en el momento del pago."

De conformidad con lo anterior y con el contenido del informe jurídico que obra en el expediente suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y por el Sr. Secretario General de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Excmo. Ayuntamiento de Villaralto, cuyo texto obra en el expediente, para la resolución del convenio de colaboración suscrito el 13 de marzo de 2008 entre dicho Ayuntamiento y la extinta Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA) para la promoción de viviendas protegidas.

SEGUNDO.- Hacer efectiva la reversión de los suelos adquiridos por la extinta Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba S.A. (PROVICOSA) al Ayuntamiento de Villaralto para la promoción de viviendas protegidas para jóvenes, todo ello en los términos previstos en el informe transcrito.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.